



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE: LUCILA OÑATE.
DEMANDADO: CLARA INES ARAUJO OÑATE Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2024-00001-00

ASUNTO A DECIDIR

Mediante auto con fecha de veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esta agencia judicial inadmitió la demanda de la referencia, ordenándole a la parte demandante subsanar los defectos anotados en el término de cinco (5) días.

CONSIDERACIONES

Frente al rechazo de la demanda el artículo 90 del Código General del Proceso dispone:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Referido lo anterior, es claro que, si el demandante no allega dentro del término otorgado el escrito que subsane las falencias anotadas, se rechazará la demanda, la misma suerte correrá cuando la parte allegue escrito subsanatorio y este resulte insuficiente.

En el caso en concreto, la providencia que inadmitió la demanda fue notificada por estado No. 08 del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la Plataforma Justicia XXI Web y el micrositio web del despacho, sin embargo, mediante constancia secretarial, se informa que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante sin que está subsanará la demanda, por tal razón, la demanda presentada habrá que rechazarse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN